

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 6 DE JUNIO DE 1966

} Nº 15.633

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 169 de 27 de mayo de 1966, por el cual se declaran sin valor postal algunos sellos y especies postales y se ordena su retiro de circulación.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resolución Nº 360-DG de 18 de mayo de 1966, por el cual se concede una licencia.

Resolución Nº 361-DG de 18 de mayo de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 247 de 10 de mayo de 1966, por el cual se nombran unos representantes.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de mayo de 1966.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 53 de 13 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Stanley Filanque Brannon, en representación de Industria Eléctrica, S. A. (Indelec).

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE SIN VALOR POSTAL ALGUNOS SELLOS Y ESPECIES POSTALES Y SE ORDENA SU RETIRO DE CIRCULACION

DECRETO NUMERO 169

(de 27 de mayo de 1966)

mediante el cual se declaran sin valor postal algunos sellos y especies postales y se ordena su retiro de circulación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Correo Nacional, a través de los años, ha ido acumulando una cantidad de sellos y especies postales que están descoloridas, deterioradas pagadas, dañadas o mutiladas.

Que algunas emisiones han sido rehabilitadas una, dos y hasta tres veces, dándose el caso que la misma estampilla, tiene dos o tres resellos distintos, lo cual impide a los funcionarios postales determinar con exactitud el porte que debe pagar cada pieza postal, como en los casos de las emisiones de los Juegos Olímpicos de Roma de veinticinco centésimos (25c.) resellados en quince centésimos (15c.) y sobrecargados en un balboa (B/1.00) y los sellos de la emisión Libertad de Culto;

Que algunos de los valores de dichas estampillas no corresponden a las tarifas postales vigentes y por tanto son de muy poco uso para el franqueo;

Que es una sana política postal retirar de circulación los sellos y especies postales viejos para

reemplazarlos con otros que se ajusten a las nuevas tarifas vigentes,

DECRETA:

Artículo 1. Decláranse sin valor postal a partir del primero de julio, todos los sellos y especies postales emitidos antes del 31 de diciembre de 1964, excluyendo de la anterior disposición las siguientes emisiones:

a) Las emisiones ordenadas mediante los Decretos número 104 de 1964 vigente hasta el año de 1965 y 211 de 12 de septiembre de 1963.

b) Los sellos de cinco centésimos (05c.) de la emisión de "Vuelos Jet" autorizados mediante Decreto número 285 de 1960.

c) El sello de cincuenta centésimos (50c.) del Centenario de la República de Panamá, de 1953.

d) Los quinientos cincuenta mil (550.000) sellos de tres centésimos (03c.) y trece centésimos (13c.) cuyo resello se autorizó mediante Decreto número 168 de 27 de mayo de 1966.

Estos sellos mantendrán su validez postal junto con los emitidos en el año 1965 y del presente año, debido a que se requieren para el porte y franqueo conforme a las nuevas tarifas postales vigentes.

Artículo 2. Fijase un plazo hasta el 30 de junio para cambiar los sellos postales descritos en el Artículo primero inciso primero del presente Decreto que se encuentra en circulación, por sellos nuevos.

Parágrafo: Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para que reglamente y tome las medidas del caso para que los sellos postales declarados sin valor postal mediante el presente Decreto, en manos del público, puedan ser devueltos al Correo y canjeados por sellos postales válidos.

Artículo 3. A partir del primero de julio los empleados postales rechazarán toda pieza postal que lleve adheridos sellos postales puestos fuera de circulación oficial mediante el presente Decreto.

Artículo 4. La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y la Contraloría General de la República harán un inventario de los sellos postales y especies que se retiran de circulación mediante el presente Decreto, los cuales quedarán a disposición de lo que ordene el Organo Ejecutivo.

Artículo 5. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 360-DG**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 360-DG.—Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Kjell Arne Anzelius, sueco, casado, con pasaporte sueco número XS3327, con cédula número 5 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, con residencia en Calle 44 y Colombia, Edificio Sousa de esta ciudad, funcionario de las Naciones Unidas del Proyecto Minero de Azuero, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Radioaficionado Clase "B".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Kjell Arne Anzelius, Licencia de Operador de Radioaficionado de Clase "B".

Esta Licencia es válida por un período de (4) cuatro años, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 361-DG**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 361-DG.—Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Herbert F. Harmond Robinson, panameño, soltero, Operario de teléfono, con cédula de identidad personal número 8-112.852, con residencia actual en Avenida Nacional Nº 1, Apartamiento Nº 8, con licencia de radioaficionado Clase "B", expedida mediante Resuelto Nº 112-DG, de 7 de febrero de 1966, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para la instalación y operación de una Estación de Radioaficionado Clase "B".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Herbert F. Harmond Robinson, autorización para la instalación y operación de una Estación de Radioaficionado Clase "B", siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Concesionario: Herbert F. Harmond Robinson.
Ubicación: Ave. Nacional Nº 1, Apartamiento 8, altos, Panamá.

Lic. de Operador: 112 de Clase B de 7 de febrero de 1966.

Bandas: Todas las bandas asignadas a la radioafición.

Poder máximo: 500 vatios.

Indicativo: HPIHH.

Clase de Estación: Segunda.

Dicho permiso será válido por un período de (4) cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1966.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMARANSE UNOS REPRESENTANTES****DECRETO NUMERO 247**

(DE 10 DE MAYO DE 1966)

por el cual se nombran los Representantes de Panamá al V Seminario Panamericano de Semillas, que tendrá lugar en Maracay, Venezuela.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Venezuela por intermedio de su Encargado de Negocios en nuestro país, ha extendido cordial invitación para que nuestro Gobierno se haga representar en el V Seminario Panamericano de Semillas, que tendrá lugar en Maracay, Venezuela, del 12 al 23 de junio de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Rubén Darío Carles Jr., mediante nota Nº 799 D.A. de fecha 5 de mayo de 1966, recomienda la designación de los señores Luis O. López y Máximo Contreras, funcionarios del Programa de Semillas de dicho Ministerio para que asistan al citado Seminario;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos o Seminarios en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Luis O. López, Jefe de Dirección de la Categoría (Agrónomo) y al señor Máximo Contreras, Inspector Técnico de 2a. Categoría, Representantes de la República de Panamá, para que asistan al

V Seminario Panamericano de Semillas, que se celebrará en el Centro de Investigaciones Agrónomas, Dependencia del Ministerio de Agricultura y Cría en Maracay, Venezuela, del 12 al 23 de junio de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que se les pagará el pasaje por valor de B/.177.00 a cada uno. Al señor Contreras, se le pagarán viáticos a razón de B/.15.00 diarios por 14 días y a señor López por 13 días, a partir del 11 de junio de 1966. Los viáticos y demás gastos de viaje, serán imputados a las partidas 101030104.005 y 101030710.005 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

CARTAS DE NATURALEZA

LISTA

de las personas que han adquirido Carta de Naturalidad como nacional panameño durante el mes de mayo de 1966:

CARTAS PROVISIONALES

Manuel Attie siríaco
 Fernando Romo Tetilla cubano
 Salvador Morán Nuila salvadoreño
 Jesús Amador Molina Rodríguez cubano
 Milton Custodio García Jiménez... colombiano
 Jorge Suárez González cubano
 Ezra Hamoui siríaco
 Fanny Clotilde Chila Cisneros ecuatoriana
 María Antonia Ruiz de Fraguela española
 José Rosendo Pinto Rodríguez cubano

CARTAS DEFINITIVAS

Joaquín Oetro Rodríguez español
 Darío Barreiro Hermida español
 Florinda Bruxeda de Camel cubana
 Alfredo Fonseca Zamora costarricense
 Elia Ruiz viuda de Valdés española
 Carlos Enrique Aguilar Reyes colombiano
 José León Silesky costarricense
 Alvaro Herrera Abarca costarricense

El Jefe del Departamento de Naturalización,
 Roberto R. Royo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de

Gabinete en sesión celebrada el día 5 de abril de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte, y por la otra la sociedad denominada "Industria Eléctrica, S. A. (Indelec)", constituida por Escritura Pública número 3025, de 8 de octubre de 1963, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 72, Folio 412, Asiento 5505, representada por Stanley Fidanque Brandon, con cédula de identidad personal número 8-15-888, en su carácter de Vice-Presidente y Representante Legal, quien en adelante se llamará la Empresa, han convenido en celebrar este contrato basado en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo dictamen favorable del Consejo de Economía Nacional mediante notas número 65-60 de 15 de abril de 1965 y 40-66 de 24 de marzo de 1966.

Primero: La Empresa se dedicará a las actividades industriales de producción, fabricación, elaboración, empaque y diseño de lámparas y botiquines, fabricados y ensamblados en Panamá.

Segundo: La Empresa se obliga a lo siguiente:

a) Mantener invertido en sus actividades un capital no menor de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) durante todo el tiempo que dure este contrato;

b) A iniciar la inversión durante el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) A comenzar la producción dentro del término de un año contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producirlos de primera clase o calidad para la exportación;

e) Abastecer, cuando ya esté en plena producción, las exigencias de la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley cualquier cantidad de artículos, que se considere necesarios para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares;

f) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determina o señala el Estado por medio de los organismos competentes, con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor;

g) Ocupar, de preferencia, a trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios, siempre y cuando que dichos expertos o técnicos no los haya en el país;

h) A cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter eco.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nómico y fiscal que se concedan a la Empresa mediante este contrato;

i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor;

j) A someter toda disputa a las decisiones de los tribunales nacionales aún en el caso de que las acciones de la Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros, renunciando en consecuencia a toda reclamación diplomática;

k) A fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de la Empresa y que puedan producirse en el país.

Tercero: La Nación se obliga de conformidad con los artículos quinto y sexto de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1) Exención del pago de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos de éstas; de aparatos mecánicos o instrumentos que la empresa necesite para sus actividades de fabricación y mantenimiento. La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: guillotinas; dobladoras; troqueladoras; sierras de acero; soldadoras por puntas y destornilladoras eléctricas;

b) La importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las actividades de la Empresa mientras no se produzcan en el país, siendo entendido que esta exoneración no comprende ni la gasolina ni el alcohol;

c) La importación de materias primas que no se produzcan ni puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa, a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima a imponer libre de impuesto es la siguiente: Láminas lisas de hierro (acero) negro en planchas de cualquier tamaño y en calibres del Nº 20 al Nº 26; Láminas lisas de hierro (acero) galvanizado en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No. 26; Láminas lisas de hierro (acero) estañado en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No.

26; Láminas lisas de hierro (acero) esmaltado o envidriado en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No. 26; Láminas lisas de (acero) con capa de material plástico en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No. 26; Láminas lisas de hierro (acero) en hojalata en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No. 26; Láminas lisas de acero inoxidable en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No. 26; Láminas lisas de aluminio en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No. 26; Láminas lisas de aluminio anodizado en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No. 26; Láminas lisas de cobre o sus aleaciones (bronce o latón) en planchas de cualquier tamaño y en calibres del No. 20 al No. 26; Tubos de acero de 1/8" — 3/8" y 1/2" de diámetro y en diversos tamaños de largo pintados o sin pintar para ser cortadas y usadas en la fabricación de lámparas fluorescentes o de luz eléctrica; Planchas de vidrio lisos o esmerilados para ser cortadas y usadas en la fabricación de lámparas fluorescentes o de luz eléctrica; Planchas de plástico lisos, acrílicos, esmerilados, rayados o con diseños; para ser cortadas y usadas en la fabricación de lámparas fluorescentes o de luz eléctrica; Pinturas preparadas de esmalte para corte horneado, que no se produzcan en Panamá; Limpiador de metal sin abrasivo, que no se produzcan en Panamá; Diluyente de pinturas especial para esmalte de corte horneado, que no se produzcan en Panamá; Transformadores, portálamparas, arrancadores y alambre tipo AWG-16 sólido 3/128 (fixture wire) para ser usados en la fabricación de lámparas fluorescentes.

d) El capital de la Empresa, sus operaciones, instalaciones y la producción, distribución, venta y consumo de sus productos;

e) La exportación de sus productos, la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera, cuando los productos de la Empresa llenen las necesidades del país en la cantidad, calidad y precio que determinen las entidades oficiales competentes. A este efecto se mantendrán los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la presente fecha, sobre los productos extranjeros similares a los que producirá la Empresa, los cuales podrán ser aumentados pero en ningún caso disminuidos durante la vigencia del presente contrato. La elevación de los mencionados impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre los artículos extranjeros similares importados sólo podrán fijarse cuando la Empresa comience a producir artículos similares.

Cuarto: Las exenciones, franquicias y protecciones, enumeradas en la cláusula anterior, quedan sometidas a las siguientes exenciones y limitaciones:

a) En el acápite d) numeral (1) de la cláusula tercera, se exceptúan las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, timbres, de notariado y

de registro, así como las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

b) En el caso del numeral (2) de la cláusula tercera, el Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produzcan la cantidad suficiente para la satisfacción de la demanda nacional de dichos artículos. En estos casos una vez comprobada la insuficiencia y autorizadas las importaciones consiguientes, la Empresa no podría importar productos extranjeros idénticos o similares a los que fabrique, cuando por causa de insuficiencia, éstos tengan que importarse;

c) Ninguna de las exenciones de este contrato comprende los impuestos de inmuebles, de patentes comerciales o industriales; ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación;

d) No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las que debe tener la Empresa y no fueren imprescindibles al funcionamiento de la maquinaria o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables;

e) Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción, y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura;

f) No se concederá franquicia por la importación de materias primas o de cualquier otro artículo o mercaderías destinados al uso de la Empresa, que a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o de un sustituto, sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos o mercaderías producidas en el país en cantidad suficiente y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: Para la importación libre de gravámenes, la Empresa se obliga a cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las formalidades de las solicitudes para obtener las exenciones a que hubiere lugar.

Sexto: El presente contrato regirá por el término de siete (7) años a contarse desde la fecha de la publicación de dicho contrato en la Gaceta Oficial.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octavo: En este contrato se declaran incorporadas todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae este contrato, la Em-

presa otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza de quinientos balboas (B/500.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este contrato por valor de cincuenta balboas (B/50.00).

Décimo: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas de sus productos la indicación de que han sido fabricados en la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato sólo podrá ser trasladado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Stanley Fidanque Brandon,
Céd. No. 8-15-888.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

DEUDA PUBLICA

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado
En el sorteo Nº 125 de Bonos del Estado efectuado el 23 de mayo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de junio de 1966 según indique el Cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Obras Públicas Nacionales,

6%, 1956-1976:	
De B/20.00 el Nº 32	B/ 20.00
De B/100.00 los Nos. 45, 50	200.00
De B/500.00 el Nº 16	500.00
De B/5,000.00 el Nº 38	5,000.00
De B/20,000.00 el Nº 4	20,000.00

Total B/25,720.00

Bonos Ensauche Avenida Bolívar,

6%, 1964-1974:	
De 5,000.00 el Nº 2	5,000.00

Bonos Edificio Lotería Nacional,

6%, 1964-1979:	
De 100.00 los Nos. 9, 13, 16, 19	B/ 400.00
De B/500.00 el Nº 7	500.00
De B/1,000.00 los Nos. 16, 26	2,000.00

Total B/ 2,900.00

Panamá, 23 de mayo de 1966.

Contralor General.

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

LICITACION PUBLICA NUMERO 22

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Via España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 19:00 en punto de la mañana del día 29 de junio de 1966.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con el timbre del soldado de la independencia y tres copias en papel simple, por compra y entrega de:

Tuberías, Motores y Tuberías de Bajada.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Via España.

Panamá, 19 de mayo de 1966.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 34-M

Hasta el día 27 de junio de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al depósito general de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 20-V

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 20 de junio de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Cuatro (4) Archivadores de Metal", con destino al Departamento de Cuentas Individuales.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de junio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 35-M

Hasta el día 7 de julio de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 4 de junio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 22-V

Hasta el día 7 de julio de 1966, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Comestibles", con destino al Hospital General de la Caja de Seguro Social.

(Los pliegos se entregarán en el Hospital General). Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Proveeduría ubicadas en el Hospital General.

Panamá, 4 de junio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE LICITACION NUMERO 66-02

A las 10:00 de la mañana del día martes 28 de junio de 1966 se realizará en el Salón de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz), una licitación pública para la compra de:

Equipo de Oficina (Archivadores, máquinas de escribir, Escritorios, etc.), para uso de las diferentes Sucesales del Banco Nacional de Panamá.

Las especificaciones o pliegos de cargos podrán examinarse u obtenerse en el Despacho del Jefe de la Sección de Compras del Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz).

La Licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, y sus reformas.

BANCO NACIONAL DE PANAMA.

(Casa Matriz)

Panamá, 23 de mayo de 1966.

El Gerente General,

Jorge T. Velásquez.

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Licitación para los trabajos correspondientes a la reforma del Parque de Santa Ana de esta ciudad, la cual se celebrará en el despacho del Tesorero Municipal el lunes 6 de julio de 1966 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos, pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.
Panamá, 2 de junio de 1966.
El Tesorero Municipal,

Homero Velásquez.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día primero (1º) del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Primaria de Tolé, Provincia de Chiriquí.

La Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B/30.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones— de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

A V I S O

De conformidad con las Leyes pertinentes y por medio de la escritura otorgada en la Notaría Pública Segunda de Colón, de esta misma fecha, se ha constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Cohen y de la Espriella Cia. Ltda. Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Colón, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República: Que el capital de la sociedad será de cuatro mil balboas B/4.000.00; aportados por los socios así: Eduardo de la Espriella Jr., B/1.600.00; David Cohen B/1.600.00 y Rafael Cohen, B/800.00. Que la representación de la sociedad la tendrá el socio David Cohen, pero la firma en cuestiones bancarias, la tendrán los tres y de ellos, dos, conjuntamente: Que el objeto de la sociedad, es el dedicarse a la venta de gasolina y similares, mecánica en general y a la venta de piezas de repuestos para automóviles y a cualquier otro negocio, que permitan las Leyes de la República. Que la duración de la sociedad será por un término de cinco años, desde la inscripción de la escritura en el Registro Público, pudiendo prorrogarse a voluntad de los socios.
Colón, 26 de abril de 1966.

El Notario Público Segundo de Colón,
Francisco Aguilera Patiño.

L. 34307
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En el caso que contemplamos del señor Julio Jesurun Pérez, se llenan con exceso las tres primeras condiciones que exige la disposición transcrita; y por tanto, de conformidad con la disposición mencionada, en concordancia con el artículo 58 de la misma excerta, y del artículo 1345 del Código Judicial, en concordancia con los números 1340 y 1344 de dicho Código; el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la presunción de muerte de Julio Jesurun Pérez,

coombiano, varón, de setenta y siete (77) años de edad, casado, hijo de Julio Jesurun e Isabel Pérez; y ordena que esta declaratoria se publique en periódico oficial por tres veces, con intervalo de cinco días por lo menos.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 54366
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Eliseo Álvarez Escartín, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 8-72-967, se a personó a este despacho el 17 de julio de 1965, y por intermedio del abogado Lic. Enrique Núñez G., como apoderado especial, solicitó en condición de hermano, y con audiencia del Ministerio Público, que se declarara la presunción de muerte del señor Santander Álvarez Escartín, porque había transcurrido a la presentación de la demanda más de tres meses de su desaparición en un naufragio en aguas de la Provincia de Colón, el 21 de octubre de 1964.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 1344 y 1345 del Código Judicial el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

La presunción de muerte de Santander Álvarez Escartín, varón, panameño, casado, con Segunda Rodríguez de Álvarez, vecino de Panamá, nacido en esta ciudad de Panamá el día (3) de julio de mil novecientos veintitrés (1923), dentro del matrimonio de Eudoro Álvarez e Isolina Escartín de Álvarez; ocurrido en el naufragio de la Moto-nave "César Prado" dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en el mar Caribe, frente a las costas del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón; y

ORDENA:

Que se publique esta sentencia en la "Gaceta Oficial" por tres veces con intervalo de cinco días por lo menos. Cópiese y notifíquese.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 35149
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Alfredo Zecchini (a.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que por decisión del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil de la circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Mirandá, del 10 de febrero de 1966, se declaró único y universal heredero del finado Alfredo Zecchini al señor Uccio Zecchini; y que entre los bienes del causante se encuentra el yate "Flammy", de bandera panameña, inscrito en el Tomo 534, folio 281, asiento 114.202 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

"Se ordena emplazar por edicto a quienes se crean con derecho a contradecir la adjudicación de los bienes que pertenecen a la sucesión del extinto Alfredo Zecchini.

"Fíjese y publíquese los edictos como se ha ordenado.

"Se tiene al licenciado Julio Antonio Quijano Urriola como apoderado especial del peticionario, señor Uccio Zecchini, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 54891

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Juan Manuel Rómulo Tabares y Sánchez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Manuel Rómulo Tabares y Sánchez desde el día 5 de octubre de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor José Antonio Tabares y Sánchez, en su condición de hermano del causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 51381

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Edith Vidal de Torres, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su señor esposo Roberto Torres.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-Int.,

Guillermo Morón A.

L. 34908

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes René o José René Mistelli, Julieta Mistelli de Del Busto y Sara Rubi Mistelli, en su propio nombre, y a los señores Emilia Mistelli de Belocq, Nelly Sara Mistelli de Candamo, René José Mistelli, Sara Rubi Mistelli y Julieta Mistelli, en su condición de herederos de la sucesión intestada de Sara Corrales de Mistelli, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 191

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, casado, cédula No. 6-AV-26-626, en memorial de fecha 30 de diciembre de 1962 dirigido a esta Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Amado Hernández Bustavino, varón, mayor de edad, agricultor, cédula 6-11-300, casado, solo en representación de sus menores hijos Mariano, Nazario, Nicanor, Marianela y Digna Emérita Hernández, todos de 15, 13, 9, 11 y 7 años de edad respectivamente; Agustín Hernández Bustavino en su nombre y representación de sus hijos Arturo y Luis Javier, de 12 y 10 años de edad respectivamente; Sebastián Hernández Bustavino, varón, casado, agricultor, cédula No. 6-3-2625 en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Ascanio y Franco Hernández, de 16 y 14 años de edad, respectivamente, todos naturales y vecinos del Pedregoso, Distrito de Pesé, se les adjudique el título de propiedad en Gracia en común y proindiviso del terreno denominado "Llano Jacinto" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de sesenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (60 Hts. con 4.000 m. C.), dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita; Sur: Terreno de Luis Barria y Aniceto Navarro; Este: Camino Real que conduce hacia Pajonal a Pesé, y Oeste: Terreno de Felipe Hernández y Bebedero El Salitre.

Agustín Hernández Bustavino porta la cédula número 6-5-390 y es casado.

Y para que sirva de formal notificación al público para todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según la orden de Ley.

Chitré, 13 de julio de 1964.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

La Inspectora de Tierras y Bosques de Herrera.

Zoila A. Mendicita S.

L. 31120

(Segunda publicación)